

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA.**

[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tel Celular 3015090403**

RAD: 080013110006-2022-00093-00  
PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR  
DEMANDANTE: NEYLA ISABEL VASQUEZ CARRILLO  
MENOR: MICHELLE CAROLINA CANTILLO GOMEZ

Informe Secretarial: Señora Juez, al Despacho el presente proceso, el cual se encuentran notificadas la defensora de familia Doctora SANDRA MILENA ARROYO BALLESTA y la procuradora ZORAIDA VALENCIA LLANOS, las cuales presentaron sus respectivos informes. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 16 de Diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto que la defensora de familia y la Procuradora judicial en asuntos de Familia, se encuentran notificadas y presentaron sus respectivos informes en la presente causa judicial, se procede a seguir el trámite procesal que corresponde.

**CONSIDERACIONES**

El Artículo 579 del C.G.P.

“Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:

1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.
2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia (...)

Conforme a lo anterior, Despacho considera necesario, decretar las pruebas en el sub-examine, razón por la cual convocara a

audiencia para la práctica de la misma, para tal efecto se decretan las siguientes pruebas:

#### INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDANTE

Cítese y hágase comparecer a la señora NEYLA ISABEL VASQUEZ CARRILLO, demandante en este asunto, para que absuelva interrogatorio de parte que se formulara de oficio, prueba esta que también fue solicitada por la Defensora De Familia.

#### 3.2 TESTIMONIOS

Cítese a dos de los parientes más próximo de la menor MICHELLE CAROLINA CANTILLO GOMEZ, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del C. C., a fin de recepcionarle los testimonios, sobre los hechos génesis de la demanda que nos concita.

Requerir a la parte demandante para que suministre al Despacho los nombres completos y dirección de notificación de los precitados parientes, información que deberá suministrar dentro del término de la distancia.

#### 3.3 TESTIMONIOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

cítese en declaración a los siguientes ciudadanos:

ORLANDO GOMEZ FIGUEROA y ORLANDO GOMEZ VASQUEZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda, frente a lo cual se indica en la demanda que el primero de las personas mencionadas actuara como guardador en caso de que la demandante tenga algún impedimento para obrar como guardadora.

La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, en cumplimiento de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por la pandemia COVID 19 y en aplicación del Decreto legislativo 806 de 2020 que en su Artículo 7 señala que "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso."

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Demandante NEYLA ISABEL VASQUEZ CARRILLO, correo electrónico [neylavasquez4@gmail.com](mailto:neylavasquez4@gmail.com), su apoderado LUIS CARLOS AREVALO AREVALO: [dr.arevaloluiscarlos@hotmail.com](mailto:dr.arevaloluiscarlos@hotmail.com), ORLANDO GOMEZ FIGUEROA: [juanyleonardo3008@gmail.com](mailto:juanyleonardo3008@gmail.com), ORLANDO GOMEZ VASQUEZ [juanyleonardo3008@gmail.com](mailto:juanyleonardo3008@gmail.com)., SANDRA MILENA ARROYO BALLESTA email: [sandra.arroyo@icbf.gov.co](mailto:sandra.arroyo@icbf.gov.co), y la procuradora ZORAIDA VALENCIA LLANOS email: [zevalencial@procuraduria.gov.co](mailto:zevalencial@procuraduria.gov.co).,

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

1.- Señalar fecha de 19 de enero del 2023 a las 9:30 A.M, Convocando a las partes a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas ordenadas en la parte motiva de este proveído. Se les previene a las partes que deben concurrir con o sin sus apoderados.

2.- Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos señaladas en la parte motiva de este proveído, así mismo se requiere a la parte demandante para que suministre los nombres completos y dirección de notificación de los parientes más próximo de la menor en referencia en atención a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., información que deberá suministrar dentro del término de la distancia

3.- NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y correo electrónico de la página Web del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ  
Jueza